

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 344)

CONGRESO

Sesión del día 9.

Abrese sesión 3 tarde, presidencia Dato.

Dase cuenta renuncia Pi y Arsuaga; tómanse consideración varias proposiciones.

Reanúdase debate Administración.

Sr. Testor retira enmienda artículo 311; deséchase otra Sr. Chaves admítase una.

Sr. Testor propone modificación último párrafo 313 art. 314, admítase enmienda Sres. Testor, Benitez Lugo; deséchase otra Sr. Rodrigo art. 315.

Sr. Chaves apoya enmienda artículo 316 pidiendo redúzcanse dietas que asignase Comisión provincial.

Sr. Cañal sostiene conveniencia reformar dicho artículo.

Sr. Moret manifiéstase contrario dictámen, propone fijese retribución proporcionada á totalidad presupuesto provincial.

Presidente Consejo sostiene necesidad mantener cuanto propónese dictámen dar vida democrática Diputaciones.

Deséchase igualmente otra señor García Lomas proponiendo dietas cúbrense final ejercicio.

Deséchanse otras Sres. Chaves y D'Angel art. 317.

Sr. Moret defiende enmienda artículo 318; expone lo que juicio su-

yo deben ser Gobernadores según nueva ley.

Presidente Consejo contéstale; deséchase.

Sr. Canalejas pide datos construcción ferrocarril Valencia.

Sr. Morote anuncia interpelación sobre sucesos Coin y dirige ruegos Ministro Hacienda.

Sr. Pedregal otro mismo Ministro.

Sr. Garay ruega se aprueben obras saneamiento alrededores Madrid.

Ministro Gobernación reconoce importancia asunto; declara Gobierno preocupase solución.

Sr. Morote expone necesidad emprender grandes reformas; pide Ministro Hacienda liquide cuentas Estado con Ayuntamiento.

Ministro Gobernación dice Gobierno hará posible continuar obras iniciadas.

Sr. Gurao pide Gobierno preste concurso al Ayuntamiento.

Sr. Torres Taboada ruego local. Sr. Portela otro.

Sr. Rosales incumplimiento ley Saldaña.

Ministro Gobernación informase.

Reanúdase discusión presupuesto ingresos.

Sr. Filiú consume primer turno contra; lamenta apremios tiempo; recuerda aumento progresivo teniendo presupuesto gastos; examina distintas capítulos presupuestos ingresos.

Levántase 8'25.

SENADO

Sesión del día 9.

Abrese sesión 3'30, preside Azcárraga.

Sr. Castrillo reproduce proyecto ley.

Sr. Palomo presenta exposición obreros sobre mina «Arrayanes.»

Sr. Loygorri insiste Gobierno interceda intereses región valencia-

na, pide remítase informes técnicos Noguera.-Pallaresa.

Pónese discusión debate concesión crédito Estado.

Sr. Diaz Moreu consume turno contra; contéstale Landecho.

Sres. Salvador y Navarro protestan, pídanse Cortes concesión importantes créditos; contesta Ministro Estado.

Sres. Rodrigáñez y Buen protestan créditos vengán alterar presupuesto vigente; Sr. Ugarte contesta quedando aprobado dictamen; seguidamente apruébanse otros créditos Gobernación.

Abrese dictamen concesión créditos Fomento.

Sres. Diaz Moreu y Navarro Reverter combaten dictamen; contesta Sr. Alvarez Guijarro y Ministro Gracia y Justicia, quedando aprobado.

Continúa discusión presupuesto Gracia y Justicia; rectifican Sr. Castrillo y Ministro; queda terminada totalidad; comisión retira capítulos Gobernación Instrucción redactarlos nuevamente; apruébanse dictámenes carreteras.

Levántase á las 7'35.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La conveniencia de que los comerciantes é industriales intervengan en la preparación de las reformas que requiera la contribución industrial y de comercio ha sido reconocida por todos los Gobiernos, quienes, discrepando solamente en detalles de procedimiento, han coincidido en aceptar el principio esencial de esa intervención.

Reorganizadas las Cámaras oficiales de Comercio, de la Industria y de la Navegación por el Real decreto de 21 de Junio de 1901, encuentra el Ministro que suscribe facilidades que antecesores suyos, con igual buen deseo, no hallaron para lograr que las reformas en los

tributos que más directamente afectan á las clases mercantiles é industriales sean fruto de maduro estudio por los más prácticos conocedores en la materia, y reunan así las condiciones de acierto y de justicia que las obras legislativas en materia fiscal reclaman.

Tienen las citadas Cámaras, por el art. 1.º de dicho Real decreto, cerca de los Poderes públicos la representación oficial de los intereses comerciales é industriales de la región en que se hallen legalmente establecidas; les corresponde, según los párrafos 2.º del art. 10 y 1.º del art. 11, proponer al Gobierno, á instancia de éste ó por iniciativa propia, las reformas que, en beneficio de aquellos intereses, entiendan que deben hacerse en las leyes y disposiciones que á ellos se refieran, y ser consultadas sobre las reformas de los impuestos; pueden, conforme al párrafo 10 de dicho art. 10, nombrar Veedores que, por cuenta de la Cámara, cuiden de la policía industrial y mercantil, para poner en conocimiento de las Autoridades á quienes corresponda los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio del comercio de buena fe y de los fabricantes; les está concedido, por último, según los artículos 19 y 20, el derecho de solicitar, con ciertos requisitos, la imposición de un recargo sobre la contribución para aumentar sus recursos, y están capacitadas, como establecimientos públicos, para obtener del Gobierno las subvenciones que éste considere procedentes.

Los aludidos preceptos señalan, pues, al Ministro que suscribe, más que la facultad, el deber estricto de procurar para la labor que intenta el inteligente concurso de las Cámaras oficiales. Con la firme esperanza, por tanto, de que el patriotismo de éstas servirá de poderoso auxilio al Gobierno, y de que pondrán en la cooperación á la cual se les invita todo el esfuerzo de inteligencia y voluntad que la obra que

se trata de realizar exige, el Ministro que suscribe, con la autorización del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cámaras oficiales de Comercio, de la Industria y de la Navegación de cada provincia, elegirán, conforme á su Reglamento, un representante debidamente autorizado para contestar al cuestionario y asesorar al Gobierno con ocasión de las reformas que en la contribución industrial y de comercio deban hacerse. Una sola persona podrá ostentar á la vez la representación de varias Cámaras.

Art. 2.º Dichos representantes se reunirán en Madrid, bajo la presidencia del Ministro de Hacienda, el día 2 de Diciembre próximo, y acordarán la extención, orden y distribución de sus trabajos, designando para la ejecución de éstos la ponencia ó ponencias que fueren necesarias.

Art. 3.º Las bases generales para la reforma que con vista del cuestionario redacten los representantes, y los proyectos de nuevas tarifas, serán tenidas en cuenta por el Ministro, previa audiencia del Consejo de Estado, para introducir en el vigente Reglamento de la contribución industrial las modificaciones que sean convenientes á los intereses del Estado, así como para proponer, además, á las Cortes aquéllas que requieran el concurso del Poder legislativo.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.
—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Consejo Superior de Emigración, en la sesión en pleno que celebró el día 31 de Octubre último, acordó por unanimidad, y en uso de las facultades que le conceden los artículos 15 de la ley de 21 de Diciembre de 1907 y 18 del Reglamento, proponer al Gobierno que se prohíba temporalmente la emigración á Panamá, fúndase para ello en razones poderosas, cuyo valor no es posible desconocer.

La insalubridad del Istmo es, en efecto, de todos conocida; pero según informes recibidos, entre los que figuran los de nuestros Agentes consulares, parece que en estos últimos meses ha aumentado en proporciones alarmantes, y el paludismo hace verdaderos estragos en

toda la zona, en la que no están inermes ni aun siquiera aquellas personas acostumbradas á vivir en los climas tropicales; en un sólo día del mes de Junio del pasado año había en los Hospitales de la zona 4.000 enfermos de todas las nacionalidades atacados de aquel mal, y es claro que, si de él no se libran ni los mismos trabajadores procedentes de las Antillas y comarcas parecidas, nuestros emigrantes, pertenecientes en su mayoría á las mesetas frías de la Península, están doblemente expuestos á contraer la enfermedad, para ellos casi siempre de fatales resultados.

Agrava esta situación el hecho de no existir convenio internacional respecto de los accidentes del trabajo, que en el canal son de una frecuencia lamentable, y por eso aquellos de nuestros compatriotas que han tenido la desgracia de inutilizarse parcial ó totalmente, se ven abandonados y sin medio alguno de ganar el sustento.

Si á esto se agrega que la Compañía se reserva el derecho de admitir y despedir los obreros; que en Panamá no hay agricultura ni industria ni más ocupación para las clases obreras que los trabajos del Canal; que los obreros que enferman son sustituidos inmediatamente, dejándoles en la imposibilidad de encontrar recursos, y que á nuestros emigrantes, como es natural, les es dificilísimo trabajar á las órdenes de personas que no les hablan más que en lengua extranjera, se comprenderá el fundamento de las razones que han tenido el Consejo Superior de Emigración para adoptar el acuerdo á que se ha hecho referencia, y el Gobierno para proponer á V. M. la prohibición temporal de la Emigración á Panamá.

En vista de ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.
—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.—Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con arreglo á lo determinado en el art. 15 de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se prohíbe temporalmente la emigración á Panamá.

Art. 2.º A partir de la publicación de este decreto, las Compañías navieras y sus consignatarios no podrán expedir billetes de emigrante á Panamá. Los que contravinieren este precepto serán castigados con arreglo á lo que disponen los capítulos VI de la ley y VII del Reglamento mencionados.

Art. 3.º Las Autoridades gubernativas, las Juntas locales de Emi-

gración y los Inspectores de Emigración velarán especialmente por el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL ÓRDEN

Visto el expediente instruido respecto del reconocimiento de un mercado dominical en Solsona:

Resultando que varios comerciantes é industriales de Solsona se dirigieron á este Ministerio en súplica de que se les consintiese abrir sus establecimientos en domingo, fundándose para ello en que, según manifestaban en la instancia, existe en aquella localidad un mercado de carácter tradicional:

Resultando que abierta la correspondiente información, concurrieron á ella varias entidades, entre las cuales no se cuentan ni la Junta local de Reformas Sociales, ni las Sociedades obreras y patronales, pues ni éstas ni aquéllas existen en Solsona, según se manifiesta por el Alcalde de Solsona en un documento que obra en el expediente:

Resultando que en ninguno de los informes que en aquél aparecen se demuestra de un modo evidente que el mercado en cuestión tenga carácter tradicional, pues si bien es cierto que los informantes así lo aseguran, ninguno de ellos hace ni la más ligera referencia al número de años durante los cuales se viene celebrando, y además, el Alcalde de Solsona, en su comunicación de 5 de Agosto último, afirma que no existe en el Archivo municipal dato alguno que se refiera á la celebración de dicho mercado:

Considerando que las noticias aportadas no son suficientes para demostrar que el mercado dominical de Solsona sea tradicional, y que la información carece de uno de los elementos que en casos análogos se estima de gran importancia, cual es el parecer de las Sociedades obreras; pues aun cuando se remite con el expediente un informe firmado por los dependientes de comercio, no aparece que éstos pertenezcan á ninguna Sociedad, lo cual hace presumir que dicho informe, más bien que la expresión de un acuerdo de los interesados, puede estimarse como un documento que se ha obtenido recogiendo las firmas de los que estuvieran conformes con lo que en él se pedía; dándose también el caso de que una de las firmas corresponda á la viuda de Valentín Reix, la cual aparece también firmando la instancia de los dueños de comercio, y llamando no menos la atención el hecho de que, de los catorce firmantes que suscriben el informe de los dependientes, diez de ellos llevan

apellidos que se ven en las firmas de los patronos;

Considerando que, conforme á lo que preceptúa la Real orden de 12 de Mayo de 1906, todas las peticiones que se promuevan respecto del reconocimiento de mercados tradicionales deberán ser siempre resueltas con criterio estricto, y que aquéllos podrán permitirse únicamente cuando dicho carácter tradicional aparezca plenamente demostrado y no pueda haber duda acerca de su existencia, y no en otro caso, para evitar que, merced á las interpretaciones extensivas de tales excepciones, pierda su efecto la regla general:

Visto el art. 9.º, núm. 2.º, del Reglamento de la ley de Descanso en domingo y la Real orden de 12 de Mayo de 1906;

Oído el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar á la concesión solicitada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

(De la Gaceta núm. 318.)

Gobierno Civil

Según me comunica el Alcalde de Villafranca Montes de Oca, ha desaparecido del domicilio paterno que tiene en aquella localidad el joven Evaristo Juanillos Barrio, de 18 años de edad, bajo de estatura y grueso; viste traje de pana en mal uso, elástico de lana blanco, albarcas con correas nuevas, polainas de cuero y boina azul usada.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicho joven, el que, caso de ser habido, será puesto á disposición de la Alcaldía comunicante para que le entregue á su padre que le reclama.

Burgos 9 Diciembre de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Diputación provincial.

Se anuncia la venta de plantas que se expresan en el cuadro inserto á continuación, procedentes del vivero de Salas de Bureba, propiedad de esta Corporación, bajo las condiciones siguientes:

Los pedidos se harán mediante solicitud en papel simple, dirigidos al Sr. Secretario de la Diputación, en la que se expresará el propósito de adquirir las plantas, y en pliego aparte contenido en sobre cerrado y dirigido al mismo funcionario se consignará claramente el número, variedad y clase (ingertos, barba-

dos ó estaquillas) de las plantas que se desean adquirir. Se tendrá por no presentada toda solicitud si no va acompañada de una certificación del Secretario del Ayuntamiento para acreditar que el peticionario tiene fincas rústicas amillaradas en algún pueblo de la provincia y de otra en que conste la extensión de aquella en que se pretende hacer las plantaciones, siendo razón preferente para otorgar las plantas que los terrenos estén desfondados. A este efecto, en la solicitud se expresará esta circunstancia, así como la clase de que aparenta ser la tierra su color, si es dura ó deleznable y si absorbe ó no fácilmente la humedad.

Si la cantidad de plantas pedidas excediere del número de las existentes, la distribución se hará á prorrata entre los peticionarios.

El precio de las plantas que se consigna se entiende sobre vivero en Salas de Bureba. Los gastos de

embalaje serán de cuenta del peticionario, á razón de una peseta el millar de estacas, dos el de barba-dos y tres el de ingertos.

El plazo para admisión de peticiones será de diez días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; una vez verificado el prorrateo de que queda hecha referencia se publicará en el Boletín oficial la relación de las plantas á que cada peticionario hayan podido corresponderles, los que habrán de presentarse en el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Corporación con objeto de recoger, previo pago del importe, los talones para retirar del vivero las plantas en ellos consignadas.

Burgos 7 de Diciembre de 1908. —El Vicepresidente de la Comisión, Bruno Revilla.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Relación de las clases y precios de plantas de vides americanas que se ponen á la venta, procedentes del vivero de Salas de Bureba, perteneciente á esta Corporación.

VARIETADES	Ingrertos Tempranillo.	Ingrertos Graciano.	Ingrertos Rojal.	Ingrertos Moscatel.
	Precio del millar.	Precio del millar.	Precio del millar.	Precio del millar.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Solonis×Riparia, núm. 1616.....	»	»	»	90
Riparia×Rupestris, núm. 101 ⁴⁴	90	»	»	»
Idem idem, núm. 3309.....	90	90	»	»
Rupestris Lot.....	95	95	»	»
Aramon Rupestris Gaucin, núm. 1.....	110	»	150	110
Murviedro×Rupestris, núm. 1202.....	110	110	120	110
Aramón×Rupestris Gaucin, núm. 9.....	115	»	»	115
Bourriscon×Rupestris, núm. 935.....	120	»	»	»
Chasselas×Berlandieri, núm. 41 ^B	125	»	»	»

VARIETADES	Barbados americanos.	Estaquillas americanas.
	Precio del millar	Precio del millar
	Pesetas.	Pesetas.
Solonis×Riparia, núm. 1616.....	»	4
Riparia×Rupestris, núm. 101 ⁴⁴	20	5
Idem idem, núm. 3306.....	21	5
Idem idem, núm. 3309.....	25	5
Rupestris de Lot.....	28	5
Aramón×Rupestris Gaucin, núm. 1.....	28	6
Murviedro×Rupestris, núm. 1202.....	28	6
Aramón×Rupestris Gaucin, núm. 9.....	29	7
Bourriscon×Rupestris, núm. 93.....	30	8
Chasselas×Berlandieri, núm. 41 ^B	32	10

TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la zona de la capital para la liquidación del cuarto trimestre del ejercicio actual, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial é industrial en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de

contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la citada zona, el cual firmará el recibí en las factu-

ras que quedan en esta Tesorería. Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 5 de Diciembre de 1908. —El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Salas de los Infantes.

Cédula de citación.

El Sr. D. Emilio García de Abajo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido, por providencia de este día ha acordado se cite por medio de la presente á Casimiro Rica y Agapito Molinero, vecinos de Huerta del Rey, hoy de ignorado paradero, aunque se dice se hallan en la República Argentina, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín de la provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, á fin de que como testigos presten declaración en el sumario que instruyo contra Fermin Rodríguez Almazán, sobre infracción de la ley de Emigración, apercibiendo á dichos testigos que si no comparecen les parará el perjuicio que proceda.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente que firmo en Salas de los Infantes á 1.º de Diciembre de 1908.—El Escribano, Julian Ruiz.

Castrillo del Val.

D. Hipólito Antón Rodríguez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en el día 15 del corriente y hora de las dos y media de la tarde se venderán en pública subasta en este Juzgado y en el de igual clase de Celadilla Sotobrin, los bienes muebles y fincas que á continuación se expresan:

Unas azadillas, un azadón y un hacha, tasado todo en 4 pesetas.

Tres hachas pequeñas, una azuela y una azadilla, en 2.

Una tenaza, un barreno, dos escoplos y una lima, en 2.

Dos escoplos, una lima y una escofina, en 2.

Una olla de hierro y un caldero de cobre, en 2.

Una sogá de carro, en 1'50.

Un trillo malo y dos canizos, en 4.

Varios canizos, palos y trastos viejos, en 5.

Una horca, un rastro y tres biellos, en 1.

Una nasa grande y dos pequeñas, en 2.

Otra con cozuelsos de trigo y dos escriños, en 10.

Tres arneros, en 0'25.

Dos dalles, en 2.

Una artesa y parandellas, en 1.
Una redondela, en 0'25.
Una mesa de nogal, en 6.
Un banco respaldo y tres sillas, en 1.

Una mesa de pino, en 2.
Un armario, en 5.

Un arca de nogal y otra de pino, en 1.

Otra arca de nogal, en 1.
Seis gallinas y un gallo, en 16'50.

Cuatro carros de basura, en 35.
Paja de granilla, en 25'

Quinientas arrobas de paja blanca, en 50.

Setenta kilogramos de harina de yeros, en 15.

Media fanega de trigo, en 5.
Un carro de bueyes con tablones, en 100.

Una tierra en la Pallasena, de seis celemines, de primera, en 200.

Otra á la Cabradilla, de cinco, de tercera, en 50.

Otra al Páramo, de seis, de tercera, en 5.

Otra en id., de id., en 5.
Otra en Mata Pulgas, de id., en 5.

Otra á la Parte de las Cortinas, de cuatro, en 5.

Otra al Páramo de las Cortinas, de seis, en 5.

Otra en dicho término, de tres, en 5.

Dichos bienes muebles y fincas fueron embargadas á instancia de D. Juan Mariscal Martínez á Don Juan Martínez Arnaiz, vecino de Celadilla Sotobrin, en ejecución de sentencia de juicio verbal en rebel-día en reclamación de pesetas; no existen títulos de propiedad de las fincas y su adquisición será de cuenta del comprador; para tomar parte en la subasta se consignará el 10 por 100 de la tasación en la mesa del Juzgado; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y se acompañará la cédula personal; advirtiéndose que dichos bienes y fincas se venderán por separado.

Dado en Castrillo del Val á 5 de Diciembre de 1908.—El Juez municipal, Hipólito Antón.—Ante mí, Indalecio Manso.

Pesadas de Burgos

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por D. Segundo Hojas Bustamante, Juez municipal de esta villa, se cita por medio de la presente á Timoteo Fernandez Páramo, natural de Roa, de 32 años de edad, soltero, sin domicilio fijo, cuyo paradero actual se ignora, para que el día 26 del corriente y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la sala Audiencia de este Tribunal, situado en la casa de Ayuntamiento, á fin de ser oído y con las pruebas de que intente valerse en el juicio verbal de faltas que contra el mismo se sigue sobre hurto de unos ventiladores de carro, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Pesadas de Burgos á 4

de Diciembre de 1908.—El Secretario, Florencio del Rio Hojas.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Relación de los Fiscales municipales y sus suplentes nombrados para los pueblos que se indican, pertenecientes al partido judicial de Villarcayo, que se publican en el Boletín oficial de la provincia según lo dispuesto en la ley de Justicia municipal.

Año de 1909.

Cargo que desempeñarán por cuatro años.

Medina de Pomar.—D. Pedro Sainz Ruiz, Fiscal, y D. Francisco Cámara Gómez, suplente.

Merindad de Castilla la Vieja.—D. Manuel Sainz Terrones, Fiscal, y D. Manuel García González, suplente.

Merindad de Cuesta-Urria.—D. Gregorio Alonso Moral, Fiscal, y D. Manuel Ortiz Mozuelos, suplente.

Merindad de Montija.—D. Julian López Baranda, Fiscal, y D. Manuel Preciado Tejada, suplente.

Merindad de Sotoscueva.—D. Domingo Martínez Peña, Fiscal, y D. Venancio Guerra Gutiérrez, suplente.

Merindad de Valdeporres.—D. Celestino López López, Fiscal, y D. Tomás Varona Azcona, suplente.

Merindad de Valdivielso.—D. Epifanio Rodríguez Arce, Fiscal, y D. Narciso Rodríguez García, suplente.

Partido de la Sierra en Tobalina.—D. Matias Quintana Guerra, Fiscal, y D. Alvaro Fernández Miranda, suplente.

Trespaderne.—D. Francisco González Martínez, Fiscal, y D. Mariano Fuente González, suplente.

Valle de Manzanedo.—D. José López López, Fiscal, y D. Cándido Vallejo González, suplente.

Valle de Tobalina.—D. Dionisio López Fernández, Fiscal, y D. Natalio Fernández Val, suplente.

Villaescusa del Butrón.—D. Juan Corrales Peña, Fiscal, y D. Eugenio Huidobro Marquina, suplente.

Villarcayo.—D. Jesús Gómez Díaz, Fiscal, y D. Ricardo Calera Ortiz, suplente.

Burgos 15 de Noviembre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Angel Sanz de Cenzano.

Relación de los adjuntos á los Jueces municipales del partido judicial de Villarcayo, nombrados por la Sala de Gobierno, que se publica en el Boletín oficial, con arreglo á la Regla 3.^a del artículo 44 de la ley de Justicia municipal.

Año de 1909.

Tiempo que ejercerán el cargo

Aforados de Moneo.—D. Quirico Fernández Isla y D. Domingo García Villanueva, primer cuatrimestre. Don Anselmo Vivanco Rueda y D. Doroteo

López González, segundo. D. Juan Razines Rosales y D. Isidoro Presa Ortiz, tercero.

Berberana.—D. Clemente Barquín Martínez y D. Juan Ariza Salazar, primer cuatrimestre. D. Policarpo Ramírez Villamor y D. Isidoro Zárate Ramírez, segundo. D. Higinio Ramírez Díez y D. Mariano Salazar Hierro, tercero.

Bocos.—D. Manuel Alonso Alonso y D. Valentín de la Arena López, primer cuatrimestre. D. Dionisio Alonso Alonso y D. Aquilino Fernández López, segundo. D. Leoncio Brizuela López y D. Ciriaco Fernández Pereda, tercero.

Dobro.—D. Pablo Gallo Real y don Manuel Alcalde Alcalde, primer cuatrimestre. D. Longinos Gallo Martínez y D. Ciriaco Real Real, segundo. D. Epifanio Gallo Real y D. Evaristo Peña Alonso, tercero.

Espinosa de los Monteros.—D. Romualdo Laso Sainz Maza y D. Manuel Baranda Llerena, primer cuatrimestre. D. Antonio Martínez Gutiérrez Barquín y D. Emilio Alonso Ugarte, segundo. D. Honorio Arroyo y López y D. Hilario Gutiérrez Zorrilla, tercero.

Junta de la Cerca.—D. Eusebio García Pereda y D. Gregorio García González, primer cuatrimestre. D. Alejandro Quintanilla Ezquerria y D. Alejandro Rueda Llerena, segundo. D. Angel Tobalina Peña y D. Juan Antonio Villamor Paredes, tercero.

Junta de Oteo.—D. Manuel Villamor Cámara y D. Jacinto García Oteo, primer cuatrimestre. D. Marcelino Ruiz Robredo y D. Juan Molinero Ramírez, segundo. D. Cipriano Ruiz Robredo y D. Juanario Salazar Ortega, tercero.

Junta de Puente de Yedey.—D. Pascual Sainz y Sainz y D. Francisco Fernández Llerena, primer cuatrimestre. Don Francisco Díez López y D. Faustino Guerra Gutiérrez, segundo. D. Florentino Sainz y Sainz y D. Miguel Martínez López, tercero.

Junta de Rio de Losa.—D. Lorenzo Ochoa Salazar y D. Domingo Bardeci Orive, primer cuatrimestre. D. Patricio Gómez García y D. José Villate Villate, segundo. D. Hipólito Cantón Calle y D. Santiago Calera Zorrilla, tercero.

Junta de San Martín de Losa.—Don Trifón Vadillo Vadillo y D. Diego Robredo García, primer cuatrimestre. Don Vicente Robredo Villota y D. Faustino Ruiz Vadillo, segundo. D. Lucas Cereceda Villate y D. Roque Díaz Mardones, tercero.

Junta de Traslaloma.—D. Isidoro Calvo Revillas y D. Nicomedes Vivanco Leciñana, primer cuatrimestre. Don Agustín Andino Villamor y D. Emeterio Carriazo Leciñana, segundo. D. Damián Vallejo Pérez y D. Eduardo Isla Corral, tercero.

Junta de Villalba de Losa.—D. Victor Mardones Quintana y D. Marcelino Pérez Berganza, primer cuatrimestre. D. Severo Saenz Ortiz y D. Benito Angulo Perea, segundo. D. Saturnino Robredo Baranda y D. Castor Castresana Perea, tercero.

Jurisdicción de San Zadornil.—Don Santiago Pinedo Díez y D. Juan Anun-

cibay Sobrón, primer cuatrimestre. Don Nazario Cantón Calle y D. Antonio Salazar Alfonso, segundo. D. Sixto Pineda Salazar y D. Genaro Mardones Rodríguez, tercero.

Medina de Pomar.—D. Antonino Roldán Guinea y D. José Pereda Ortiz, primer cuatrimestre. D. Jacinto Guinea Rodríguez y D. Dionisio Aguilar Martínez, segundo. D. Teodoro Fernández Roldán y D. Rosendo Pérez Sedano, tercero.

Merindad de Castilla la Vieja.—Don Bernabé Martínez Rojo y D. Félix Sainz Terrones Gallo, primer cuatrimestre. D. Ildefonso González González y don Emilio Rámila Sainz, segundo. D. Pedro García García y D. Lorenzo Pereda Pereda, tercero.

Merindad de Cuesta-Urria.—D. Victor Díez Vivanco y D. José Sainz Valdivielso, primer cuatrimestre. D. Vicente López Incinillas y D. Julián Alonso López, segundo. D. Domingo Ortiz Mozuelo y D. Lorenzo López Incinillas, tercero.

Merindad de Montija.—D. Ignacio Sainz García y D. Juan Mena Leciñana, primer cuatrimestre. D. Isidro López Caballero y D. Manuel Barquín Pérez, segundo. D. Faustino Mazón Regulez y D. Lorenzo Ortiz Ezquerria, tercero.

Merindad de Sotoscueva.—D. Saldalio Gómez y Gómez y D. Mauricio Fernández Fernández, primer cuatrimestre. D. Mateo Martínez Martínez y D. Nicanor Revilla Novales, segundo. D. Pedro Díaz Sarabia y D. Luis Ruiz Peña, tercero.

Merindad de Valdeporres.—D. Francisco López Fernández y D. Celedonio Ruiz Peña, primer cuatrimestre. D. José González Ruiz y D. Rafael López y López, segundo. D. Marcelino López Ruiz y D. José López Saiz, tercero.

Merindad de Valdivielso.—D. José Amando Temiño y Gómez y D. Lucinio Aguirre Mijangos, primer cuatrimestre. D. Abelardo Rodríguez Garmilla y D. Antonio Aguirre Rámila, segundo. D. Baltasar Huidobro Ruiz y D. Cecilio García Rodríguez, tercero.

Partido de la Sierra en Tobalina.—D. Sixto García Ruiz y D. Serafín Miranda Barredo, primer cuatrimestre. D. Simón Ochoa Ruiz y D. Juan Plaza Martínez, segundo. D. Roque López Herranz y D. Genaro González Gómez, tercero.

Trespaderne.—D. Pedro García Fuente y D. Gregorio Saez Ortiz, primer cuatrimestre. D. Felipe López Hoya y D. Eusebio Salcedo Fuente, segundo. D. Manuel López y López y D. Manuel Real Martínez, tercero.

Valle de Manzanedo.—D. Pedro Ruiz y Ruiz y D. Pedro Varona Serna, primer cuatrimestre. D. Pedro Sainz Varona y D. Juan Fernández González, segundo. D. Juan Varona Serna y D. Aquilino Pérez Arce, tercero.

Valle de Tobalina.—D. Manuel Ruiz Llerena y D. Amadeo Ortiz Villate, primer cuatrimestre. D. Juan Martínez Ruiz y D. Liborio Vesga Molina, segundo. D. Emeterio Ruiz Barredo y don Ramón Ortiz Ruiz, tercero.

Villaescusa del Butrón.—D. Pedro

Díez Rámila y D. Faustino García Alcalde, primer cuatrimestre. D. Zacarías Marquina López y D. Sergio Martínez Sedano, segundo. D. Mateo Rodríguez Sedano y D. Guillermo Díez Terán, tercero.

Villarcayo.—D. Manuel Fernández Domínguez y D. Julian Sainz y Sainz, primer bimestre. D. Pascual García Díez y D. Pedro Sarmiento Peña, segundo. D. Eusebio Gómez Marañón y D. Marcos Sainz García, tercero. Don Benigno González Reguera y D. Faustino Ruiz Bravo, cuarto. D. Indalecio Peña González y D. Tomás Rosales López, quinto. D. Evaristo Regulez Montalvan y D. Rogelio Rodríguez Salazar, sexto.

Burgos 15 de Noviembre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Nebreda.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos de 4 de Julio de 1907 y de lo dispuesto por el Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de 14.560 kilogramos de centeno de la patera del Pósito, cuya subasta se celebrará en esta sala consistorial el día 17 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiendo que, para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable, que los licitadores han de consignar previamente ó en el mismo acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de la especie.

Nebreda 28 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Santiago Bravo.

Anuncios Particulares

LAFUENTE.—Grabador.

En este antiguo establecimiento de grabado se hacen sellos fechadores de franquicia, según modelo oficial, desde nueve pesetas en adelante.

ESPOLÓN 8.—BURGOS 2

Palomas bravías.

Se compran en la calle de la Merced, números 6 y 8, Almacén de paja de maíz de Andrés Viñas, en Burgos. 10—12

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 2—4

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 2

Imprenta de la Diputación Provincial.